



CONTRATO DE SERVICIO

(Contratación de mantenimiento y soporte de solución EIKON para el Registro Inmobiliario)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su Administrador General, Jhonattan Toribio Frías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta Ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el **RI** o **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, la entidad **EIKON, S. A. S.**, sociedad legalmente constituida por las leyes dominicanas, titular del R.N.C. núm. 1-30-37754-5, ubicada en la calle C. Oeste núm. 22, sector San Gerónimo, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor José Alejandro Segura Paniagua, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0142112-1, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominarán **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial "(...) en el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha nueve (9) de febrero de 2022, la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario, mediante requerimiento núm. TI-S-2021-029, solicitó a la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario la contratación de mantenimiento y soporte aplicación de Recursos Humanos EIKON para el Registro Inmobiliario.





REGISTRO INMOBILIARIO
PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA

RI-2022-070
Adjudicación: Acta núm. 003 de fecha 19 de abril de 2022, y Proceso núm. RI-PEPU-BS-2022-003.

5. En fecha 10 de febrero de 2022, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificado con el núm. de referencia TI-S-2022-029-145, cuenta presupuestaria número 5-6-08-08-001, por un valor de RD\$600,000.00, para contratación de servicios para el desarrollo de sistemas informáticos de captura de datos, utilizando inteligencia artificial sobre documentos estandarizados del Registro Inmobiliario.
6. Mediante Acta núm. 003 de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario decidió: “adjudicar el procedimiento de proveedor único núm. RI-PEPU-BS-2021-003, llevado a cabo para la contratación de mantenimiento y soporte de solución EIKON en el Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Total General Oferta Económica	Condiciones
Eikon, S. A. S.	1-30-37754-5	RD\$350,415.00	Entrega: En un plazo no mayor a 2 semanas a partir de la emisión de la orden de compra. Forma de pago: Un único pago correspondiente al 100% del valor total del contrato contra entrega formal de las licencias.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, a través del presente contrato, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, los servicios que se describen a continuación:



Ítem No.	Descripción	Cantidad	Especificaciones técnicas
1	Servicio de mantenimiento y soporte de solución EIKON	1	<ul style="list-style-type: none">Licencias incluidas en el mantenimiento y soporte:<ul style="list-style-type: none">➤ 5 licencias de usuario.➤ 3 licencias Supervisor / TI.Vigencia: 2 años (marzo 2022 a marzo 2024).Cobertura - Básica (L-V 8:00am - 5:00pm): Asistencia de un especialista de la aplicación requerimiento de la institución en horario establecido por la cobertura.Módulos soportados: Incluye administración de puestos,



A



RI-2022-070
Adjudicación: Acta núm. 003 de fecha 19 de abril de 2022. Proceso núm. RI-PEPU-BS-2022-063.



Ítem No.	Descripción	Cantidad	Especificaciones técnicas
			<p>dotación de personal, evaluación de desempeño y control administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Módulo de Nómina. • Ciclo básico de Recursos Humanos: Proceso de selección, entrada de personal, reclutamiento y selección de personal, planes educativos, asistencia a colaboradores y registro de salida de empleados. • Tiempo de respuesta: 2 a 24 horas, según nivel de gravedad e impacto al negocio. • El proveedor deberá remitir matriz de escalamiento acorde al servicio requerido.

PÁRRAFO I: Los bienes y servicios contratados deberán ser entregados en un plazo no mayor a 2 semanas, a partir de la emisión de la orden de compra.

PÁRRAFO II: Todos los bienes y servicios adjudicados deben ser ejecutados/prestados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir el servicio con fines de dar constancia de los servicios prestados.

Si los servicios son recibidos conforme y de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, así como en el presente contrato, se procederá con la recepción definitiva y la entrega de una constancia de recibido conforme.

PÁRRAFO III: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el servicio que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO IV: Será válida la entrega anticipada del servicio, siempre que esta sea solicitada por LA PRIMERA PARTE.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$350,415.00), sin impuestos incluidos, debido a que las licencias y su mantenimiento y soporte se encuentran exentas; contra entrega formal de los servicios contratados.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA parte deberá ofrecer a LA PRIMERA PARTE, un plazo no menor de 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura.

LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de





REGISTRO INMOBILIARIO
PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA

RI-2022-070
Adjudicación: Acta núm. 003 de fecha 19 de abril de 2022, y Proceso núm. RI-PEPU-BS-2022-003.

retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entregada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativas o relacionadas con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los servicios, los pagos a LA SEGUNDA PARTE en virtud a este contrato, aumentarán en la proporción correspondientes a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

TERCERO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Sub Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

CUARTO:

El presente contrato tendrá vigencia de dos (2) años a partir de la suscripción de este o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los servicios.
- b) La falta de calidad de los servicios suministrados, respecto a lo requerido en el Pliego de Condiciones y la oferta presentada.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá determinar su finalización.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o





RI-2022-070
Adjudicación: Acta núm. 003 de fecha 19
de abril de 2022 y Proceso núm. RI-
PEPU-B5-2022-003.



definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los servicios contratados por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas de los servicios adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a LA PRIMERA PARTE, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar a terceros ninguna Información Confidencial recibida por LA PRIMERA PARTE así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE declara que se hace responsable de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.



PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrá hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- a. Sea de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtiere en dominio público sin falta debidamente acreditada de LA SEGUNDA PARTE;
- b. Haya sido recibida lícitamente por LA SEGUNDA PARTE por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c. Se encuentre ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirectamente, por la otra parte;
- d. Se requiera que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación, de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación.



REGISTRO INMOBILIARIO

PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA

RI-2022-070

Adjudicación: Acta núm. 003 de fecha 19 de abril de 2022, y Proceso núm. RI-PEPU-BS-2022-003.

e. Sea revelada por LA SEGUNDA PARTE de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PARRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE declara y reconoce que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

SÉPTIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.





OCTAVO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los cinco (5) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

NOVENO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO PRIMERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SEGUNDO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.



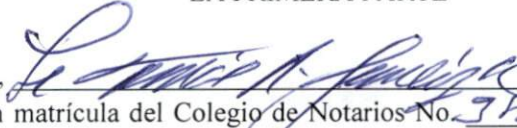
DÉCIMO CUARTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).


REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
LA PRIMERA PARTE


EIKON, S.A.S.
representado por
JOSÉ ALEJANDRO SEGURA PANIAGUA
LA SEGUNDA PARTE

Yo, , Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 3756 y matrícula del Colegio de Abogados No. _____, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y JOSÉ ALEJANDRO SEGURA PANIAGUA, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).


JTpc/aemg


NOTARIO PÚBLICO
